

desarrollo. Si su propuesta incluye la realización de un determinado curso académico en alguna institución italiana, deberá especificar el nombre del curso y duración del mismo, junto con las razones que justifican su elección. Se adjuntará igualmente carta o documento de aceptación del Director del curso o de la institución que lo imparta.

d) Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o bien al disfrute de otras becas o ayudas.

e) Certificado de la Caja de Reclutas o cartilla militar.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios de esta Dirección General la lista de candidatos admitidos y excluidos provisionales, quienes dispondrán de diez días para subsanar la falta o presentar los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición.

#### VIII. Sistema de selección

Para llevar a cabo la selección de los becarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Patronato de la Academia designará, en el plazo de siete días tras la fase de recepción de los proyectos, las Comisiones calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas, incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesario.

Los criterios de actuación de estas Comisiones se ajustarán a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, valorando en todo momento el interés específico de los proyectos presentados (creatividad, trayectoria profesional, publicaciones, etc.), así como los títulos y certificados académicos relacionados con la creación plástica y la investigación. La preselección que realicen se hará pública en el plazo de quince días.

Los candidatos de Artes Plásticas preseleccionados serán informados personalmente de la obligación de depositar dos obras originales en el lugar que se les indique. Las obras originales no podrán exceder, en ningún caso, de 2 x 1,5 metros para los pintores y deberán estar enmarcadas con un listón. En el caso de los escultores las dos obras serán preferentemente de pequeño formato.

Las obras depositadas deberán llevar perfectamente legible el nombre del candidato, título, técnica, fecha y especificación del destino de la obra (para selección de las becas de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma 1994).

El Patronato fijará la fecha y hora de la entrevista que los candidatos preseleccionados en todas las especialidades realizarán en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

La selección de los becarios del Ministerio de Cultura se realizará por una Comisión calificadora, presidida por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o persona en quien delegue, formando parte de la misma cuatro Vocales en representación de las Subdirecciones Generales de Monumentos y Arqueología, Bienes Muebles e Información e Investigación.

La Comisión podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministro de Asuntos Exteriores para la resolución del concurso.

La resolución final del concurso será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y comunicada directamente a los interesados.

La resolución del Ministro de Asuntos Exteriores agota la vía administrativa y frente a ella cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar, de fecha a fecha, desde la notificación, ante la Audiencia Nacional, conforme a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### IX. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometerán por escrito, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, modificado por Real Decreto 11/1986, de 13 de junio, el de Régimen Interno, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1. No tener adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

2. Informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

3. Presentar al término de su estancia en la Academia, y, en todo caso, dentro del mes siguiente, al término del período de duración de la beca, la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados de modo que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

4. Dar cuenta, por escrito y de modo inmediato, al Director de la Academia de cualquier modificación fundamental que se vea obligado a introducir en su trabajo y/o investigación, con objeto de obtener la autorización pertinente.

5. Los artistas plásticos quedan obligados a entregar a la Academia, para su donación al Ministerio de Asuntos Exteriores, dos de sus obras que serán elegidas por la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta se hará entrega a la Academia de otro trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio el becario depositará una copia del mismo en la Academia. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo primero y en los puntos 1, 2 y 4, podrá dar lugar, previo informe de la Dirección de la Academia y audiencia del interesado a la rescisión inmediata de la beca. El incumplimiento de lo estipulado en los puntos 3 y 5, podrá suponer, oído el becario, la devolución de las cantidades percibidas en concepto de becas.

6. Los becarios quedan obligados a someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la institución concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

#### X. Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a España a solicitud de aquéllos, por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

#### XI. Normativa general

Para todos los extremos no previstos en la presente convocatoria regirán los artículos 81 y siguientes de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Madrid, 15 de abril de 1995.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

#### ANEXO

• Nombre y apellidos:  
Dirección:  
Teléfono:  
Especialidad:  
Explicación y duración temporal del proyecto:

**10581** RESOLUCION de 11 de abril de 1995, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hacen públicas las listas de candidatos propuestos al Gobierno rumano para las becas de estudio en Rumania durante el curso académico 1995-1996 y verano de 1995.

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, de conformidad con sus Resoluciones números 26234 y 26365, de fecha 14 de noviembre de 1994, («Boletín Oficial del Estado», números 284 y 285, del 28 y 29), hace pública las listas de candidatos españoles que han sido propuestos al Gobierno rumano para las becas de estudio en Rumania durante el verano de 1995 y curso académico 1995-1996. Dichos candidatos son los siguientes:

Verano 1995

Cerdá Gabardi, Silvana Catalina (Iasi).  
Chivato Pulido, María José (Sinaia).  
Martínez Sánchez, Purificación (Timisoara).  
Ochoa Diez, César (Cluj).  
Puig Sánchez, Sergio (Constanza).

## Suplentes:

Dominique Moreno, César (Cluj).  
Gómez Padilla, Laura (Sinaia).  
Moliner Gutiérrez, Esther (Constanza).  
Santos González, María (Iasi).  
Tendillo Llavería, Anna María (Timisoara).

*Curso académico 1995-1996*

## Principales:

Ballester Gurrupide, Iñigo (nueve meses).  
Encinas Martín, Alfonso (nueve meses).  
Gallego de la Losa, Guadalupe (seis meses).  
García García, Olga (tres meses).  
Goñi Echeverría, Iñigo de (nueve meses).  
Sánchez Goñi, Vanessa (nueve meses).

## Suplentes:

1.º Casado Ramírez, Eva Belén.  
2.º Gómez Urrutia, Eva.  
3.º Izquierdo Antón, Javier.

La decisión final corresponde a las autoridades rumanas. El resultado será comunicado directamente a los interesados.

Madrid, 11 de abril de 1995.—El Director general, Delfín Colomé Pujol.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10582** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de marzo de 1995 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Cal-servi, Sociedad Anónima Laboral».*

Advertido error en la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 71, de fecha 24 de marzo de 1995, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 9282, décimo párrafo, segunda línea, donde dice: «... por Orden de fecha 4 de marzo de 1995...», debe decir: «... por Orden de fecha 14 de diciembre de 1988...».

**10583** *RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 649/94, interpuesto por doña Mercedes Pérez Ecija.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 9 de mayo de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 649/94, interpuesto por doña Mercedes Pérez Ecija, contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1989 que le impuso una sanción disciplinaria de traslado de cambio de residencia y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición presentado por la interesada contra aquélla.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre por doña Mercedes Pérez Ecija contra la Administración General del Estado sobre Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de julio de 1989, que le impuso una sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia y contra la desesti-

mación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición deducido contra aquélla, Resoluciones que debemos anular y anulamos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y desestimamos la pretensión referida a la indemnización de daños solicitada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10584** *RESOLUCION de 20 de abril de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2, b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación de los artículos 42, 57, 58 y 59 de los Estatutos de la Federación Española de Pelota y autorizado su inscripción en el Registro de Asociones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda: Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 20 de abril de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

## ANEXO

### Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Pelota

## Artículo 42.

No obstante, en la Federación Española de Pelota existirán necesariamente los siguientes órganos técnicos:

- Comité Nacional Técnico.
- Comité Nacional de Ambito Profesional.
- Comité de Jurisdicción y Competición.
- Comité Económico.
- Comité Nacional de Jueces.
- Comité Nacional de Entrenadores.
- Comité Nacional de Control de Dopaje.

Discrecionalmente el Presidente podrá nombrar un Secretario general y un Gerente.

## CAPITULO VII

### El Comité Nacional de Control de Dopaje

## Artículo 57.

Este Comité será el responsable de fijar el calendario de realización de los controles tanto en competiciones como fuera de ellas, así como vigilar el desarrollo de los mismos, asegurando que se cumpla la normativa vigente.